

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-019-2023

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

Dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, modificado por el Decreto núm. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y sus respectivas modificaciones, mediante Decreto 65-23 de fecha 20 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO: Que la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.** sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-32-46653-5 y Registro Mercantil núm. 179484SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Máximo Gómez núm.74, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente el Sr. Rafael Leónidas Abreu Valdez.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de junio de 2022, la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, sometió ante esta CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de obras eléctricas relativas a la construcción, instalación y puesta en servicio de un parque de generación de electricidad, proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 50 MWp**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), a ubicarse en el municipio San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha 04 de mayo de 2023, la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, depositó ante la CNE una comunicación donde aclaran la potencia pico y la potencia AC del proyecto, para que en lo adelante sea "**PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 54.6 MWn**", con una capacidad de sesenta y nueve punto cero uno

UP



megavatios pico (69.01 MWp), y una capacidad de cincuenta y cuatro punto seis megavatios nominal (54.6 MWn).

POR CUANTO: En fecha 12 de junio de 2023, la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, en reunión sostenida con el área legal y técnica hizo entrega de la memoria descriptiva corregida, mediante la cual suministran información referente a las capacidades del proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 54.6 MWn**", las cuales son las siguientes: una capacidad de sesenta y nueve punto cero uno megavatios pico (69.01 MWp), y una capacidad de cincuenta y cuatro punto seis megavatios nominal (54.6 MWn), e incluyen un sistema de almacenamiento con una capacidad de dieciséis punto treinta y ocho megavatios (16.38 MW) y sesenta y cinco punto cincuenta y dos megavatios hora (65.52 MWh), con una duración de 4 horas, a ubicarse en el municipio San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

POR CUANTO: En fecha 15 de junio de 2023, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de recepción de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 54.6 MWn**" en el periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

POR CUANTO: En fecha 22 de junio de 2023, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-213-2023, la Dirección Jurídica de esta CNE solicita un informe técnico a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), y un informe económico-financiero a la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD), y para los fines remite un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentado por la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, para ser evaluado por esas direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de julio de 2023, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante informe técnico núm. DFAURE-ER-032-2023, indica que en el expediente depositado por la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.:**

(...)

Luego de la revisión de la documentación técnica-legal remitida por la Dirección Jurídica, esta Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), con relación a el expediente de la empresa "RADELSOL GROUP, S.R.L.", con una potencia de 69.01 MWp y 54.60 MWac, y con un sistema de almacenamiento de energía, mediante el uso de baterías con capacidad de 16.38 MW y 65.52 MWh, tomando en consideración la naturaleza de la solicitud (Proyecto de energía solar

fotovoltaica) ha realizado un informe técnico, donde considera imprescindible destacar lo siguiente:

*Desde el punto de vista de la tramitación administrativa: el expediente cumple con las formalidades y disposiciones establecidas para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07 de conformidad con los criterios establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019. Así mismo, se determinó que el polígono catastral suministrado en el expediente de solicitud **no presenta interferencia o superposición** con ningún otro emplazamiento concesionado por esta CNE.*

(...)

En caso de aceptación favorable por el directorio, que, en la eventual Resolución de Concesión Provisional a ser emitida por esta COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el Artículo 14, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionados con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el Artículo 16, párrafo II y III del Reglamento para la Aplicación de la Ley 57-07.*
- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso solar es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, Art. 31.*
- ✓ *Que se contemple un sistema DAG en el diseño final del proyecto, dadas las condiciones de la zona donde se pretende desarrollar.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite informe financiero núm. DPD-IFCP-0015-2023, mediante el cual concluye citando que la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.:**

*Como resultado del análisis aquí presentado, (...) concluimos que la empresa **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, fue constituida de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana.*

El proyecto de concesión provisional solicitado se denomina "Planta Fotovoltaica Redelsol Goutier de 54.6 MWn" con una capacidad nominal de 54.6 megavatios (54.6 MW) y una capacidad pico de 69.01 megavatios (69.01 MWp), con un sistema de almacenamiento de energía mediante el uso de baterías con capacidad de 16.38 megavatios (16.38 MW) y 65.52 megavatios hora en energía (65.52 MWh) por una duración de 4 horas, a ubicarse en el municipio Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los Estados Financieros depositados de su accionista principal, los costos estimados relativos a estudios, análisis y prospecciones representaría (...).

De esta manera confirmamos que la peticionaria cuenta con la disponibilidad de recursos suficientes para cubrir los costos de las actividades correspondientes a esta etapa inicial de concesión, así como el compromiso de su accionista principal para llevarlas a cabo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de julio de 2023, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0016, mediante el cual le informa al Directorio de esta CNE, que la solicitud de concesión provisional presentada por la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.:**

(...) cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 54.6 MWn" teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de sesenta y nueve punto cero uno megavatios pico (69.01 MWp), y una capacidad de cincuenta y cuatro punto seis megavatios nominal (54.6 MWn), con un sistema de almacenamiento de baterías con una capacidad de dieciséis punto treinta y ocho megavatios (16.38 MW) y sesenta y cinco punto cincuenta y dos megavatios hora (65.52 MWh), a ubicarse en el municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 2 de agosto de 2023, mediante acta núm. DIR-CNE-2023-007, el Directorio de la CNE decidió lo siguiente:

- (I) **APROBAR** a unanimidad de votos, el otorgamiento de una concesión provisional por un período de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.** para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación de electricidad, proyecto denominado "PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 54.6 MWn", teniendo como fuente primaria renovable la energía solar fotovoltaica, con una capacidad de sesenta y nueve punto cero uno megavatios pico (69.01 MWp), una capacidad de cincuenta y cuatro punto seis megavatios nominal (54.6 MWn) y un sistema de almacenamiento con baterías de dieciséis punto treinta y ocho megavatios (16.38 MW) y sesenta y cinco punto cincuenta y dos megavatios hora (65.52 MWh), a ubicarse en el municipio Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana.

EP



CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta sesenta y nueve punto cero uno megavatios pico (69.01 MWp), y una capacidad de cincuenta y cuatro punto seis megavatios nominal (54.6 MWn), con un sistema de almacenamiento de baterías con una capacidad de dieciséis punto treinta y ocho megavatios (16.38 MW) y sesenta y cinco punto cincuenta y dos megavatios hora (65.52 MWh).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen en el municipio San José de los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente resolución.
- 1) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la resolución que se dicte al efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Art. 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.

(...)

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Art. 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

1) Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Art. 24.- las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Art. 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes:

(...)

d) Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal c), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Art. 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

c) instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, establece que:

Art. 10.- Le corresponde a la Comisión Nacional de Energía CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en emplazamientos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14, sus Literales a), b) y c) del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Art. 14.- La Comisión Nacional de Energía (CNE) notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 16 y su párrafo II, del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Art. 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la Comisión Nacional de Energía (CNE) no podrá, otorgar una nueva concesión en esa misma área, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

(...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la Comisión Nacional de Energía (CNE) del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional. (...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 y sus numerales 1, 2, 3 y 4 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Art. 17.- El otorgamiento de una concesión provisional estará supeditado a que la zona de explotación sea susceptible de ser utilizable para su propósito, a fin de evitar los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o económica nacional. Para ello, la Comisión Nacional de energía (CNE) observara lo siguiente:

- 1. Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- 2. Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*



3. *Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
4. *La política energética nacional emitida por el Poder Ejecutivo o por el Ministerio de Energía y Minas.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del reglamento para la aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Art. 20.- Limitaciones de la concesión provisional.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone o garantiza al solicitante, el otorgamiento de una concesión definitiva, derechos de explotación de obras eléctricas de generación o la inscripción en el Registro de Producción en Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 13 del mes de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto núm. 65-23, de fecha 20 de febrero de 2023.

VISTA: La solicitud de concesión provisional de fecha 22 de junio de 2022;

VISTA: La publicación aviso de solicitud de concesión provisional, de fecha 15 de junio de 2023;

VISTO: El informe técnico núm. DFAURE-ER-032-2023, de fecha 06 de julio de 2023;

VISTO: El informe financiero núm. DPD-IFCP-0015-2023, de fecha 17 de julio de 2023;

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2023-0016, de fecha 18 de julio de 2023;

VISTA: El Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2023-007, de fecha 02 de agosto de 2023, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE;

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:



RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA REDELSOL GOUTIER DE 54.6 MWn**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica con una capacidad instalada de hasta de sesenta y nueve punto cero uno megavatios pico (69.01 MWp), y una capacidad de cincuenta y cuatro punto seis megavatios nominal (54.6 MWn), con un sistema de almacenamiento de baterías con una capacidad de dieciséis punto treinta y ocho megavatios (16.38 MW) y sesenta y cinco punto cincuenta y dos megavatios hora (65.52 MWh), a ubicarse en el municipio San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

Est.	X	Y	Est.	X	Y
1	440688.42	2043126.11	15	441375.25	2043593.38
2	440624.96	2043171.53	16	441359.59	2043576.34
3	440783.02	2043335.10	17	441362.38	2043513.09
4	440972.32	2043528.05	18	441370.07	2043496.77
5	441076.34	2043660.49	19	441430.63	2043488.11
6	441114.91	2043708.88	20	441437.81	2043377.69
7	441241.50	2043791.81	21	441532.71	2043290.02
8	441348.79	2043863.99	22	441488.69	2042967.55
9	441441.04	2043917.24	23	441200.77	2042980.46
10	441543.28	2043937.20	24	440999.14	2042989.23
11	441636.63	2043953.82	25	440928.47	2042996.98
12	441640.63	2043605.04	26	440876.19	2043012.47
13	441538.82	2043585.77	27	440843.28	2043029.88
14	441416.49	2043584.85	28	440753.26	2043083.09

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.

EP



CUARTO: La empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, u otro medio de publicación a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **RADELSOL GROUP, S.R.L.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.



EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/dm